

SECRETARIA. Suarez Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver memorial obrante a folio 302 del proceso. Sírvasse proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00040-00

Obra dentro del proceso, memorial suscrito por los señores JOFANY VACA HIDALGO y ALEJANDRO DIAZ PATARROYO, informando al despacho que son herederos procesales del demandado ARVEY DIAZ MURILLO, la primera en calidad de representante legal de sus hijos menores ZARAY y EMANUEL DIAZ VACA, y el segundo, igualmente, en calidad de hijo del demandado.

Aduce el escrito que, el señor ARVEY DIAZ MURILLO falleció el día 29 de abril del 2021, en la ciudad de Bogotá, que conocen de la existencia del proceso, por tanto, se dan por notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, agrega que, se allanan a la demanda, no proponen excepciones de merito y que se les vincule como litisconsorcio necesario en representación de demandado.

Como sustento probatorio, anexan el certificado de defunción del señor ARVEY DIAZ MURILLO, los registros civiles de nacimiento de ZARAY DIAZ VACA, EMANUEL DIAZ VACA, y ALEJANDRO DIAZ PATARROYO, así como fotocopia de los documentos de identidad de la señora JOFANY VACA HIDALGO, ARVEY DIAZ MURILLO y ALEJANDRO DIAZ PATARROYO.

Al respecto, el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, indica:

"Artículo 68. Sucesión procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También

podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Así las cosas, la calidad de heredero y en consecuencia, el derecho a suceder a una de las partes en litigio, se configura por la existencia de dos elementos, la primera que tenga vocación hereditaria, es decir, que exista nexo de parentesco entre el sucesor y quien está llamado a sucederlo; capacidad que es probada con el registro civil de nacimiento, y el segundo, consiste en el interés del sucesor de vincularse al proceso en representación del causante, a fin de que continúe su curso.

En el presente caso, observa el despacho que el señor ARVEY DIAZ MURILLO (q.e.p.d.), en efecto fue demandado dentro del presente proceso Divisorio, en calidad de comunero del bien inmueble objeto de proceso, conforme al auto admisorio de la demanda proferido el **22 de abril de 2021**.

Así mismo, se encuentra probado el hecho del fallecimiento con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08278631, en el que se indica que el demandado feneció el día **29 de abril de 2021**, en la Ciudad de Bogotá, extinguiéndose así, su capacidad jurídica para comparecer al proceso que se encuentra en curso.

Igualmente, aparece probado la calidad de herederos (hijos) determinados del causante, el señor ALEJANDRO DIAZ PATARROYO, y los menores ZARAY DIAZ VACA y EMANUEL DIAZ VACA, representados legal y judicialmente por su progenitora JOFANY VACA HIDALGO, quienes manifestaron su interés de actuar en representación de su extinto padre.

Así las cosas, el despacho les reconocerá la calidad de sucesores procesales de ARVEY DIAZ MURILLO (q.e.p.d.), en el extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que los sucesores manifestaron que se daban notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el despacho tendrá surtida la notificación conforme lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, la notificación por conducta concluyente surtió efectos en la fecha de presentación del escrito, esto es, el **14 de diciembre de 2021** (Inciso 1º artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólese los términos de traslado de la demanda.

Finalmente, se **ORDENARÁ** el **EMPLAZAMIENTO** de los **herederos indeterminados** del **causante ARVEY DIAZ MURILLO (q.e.p.d.)**, en la forma y términos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE

PROCESO: DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00040-00
Demandante: FLOR MARIA DIAZ CRUZ Y OTROS
Demandado: FEDERICO DIAZ CRUZ Y OTROS

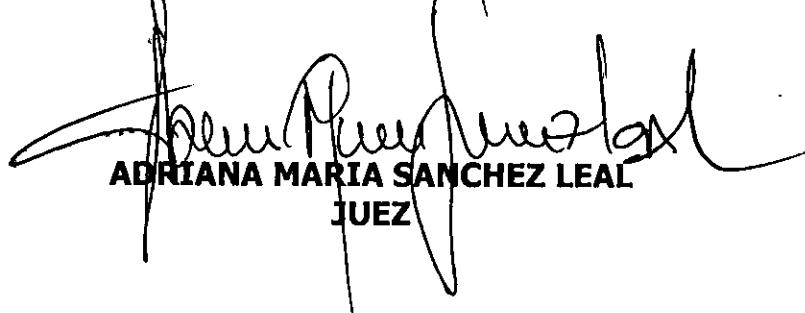
PRIMERO: RECONOCER al señor **ALEJANDRO DIAZ PATARROYO**, y los menores **ZARAY DIAZ VACA** y **EMANUEL DIAZ VACA**, representados legal y judicialmente por su progenitora JOFANY VACA HIDALGO, como **SUCESORES PROCESALES** de su extinto padre ARVEY DIAZ MURILLO (q.e.p.d.), en el extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ALEJANDRO DIAZ PATARROYO**, y los menores **ZARAY DIAZ VACA** y **EMANUEL DIAZ VACA**, representados legal y judicialmente por su progenitora JOFANY VACA HIDALGO, el día **14 de diciembre de 2021**, conforme a lo expuesto en precedencia.

Por secretaría, contrólese los términos de traslado de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ARVEY DIAZ MURILLO (q.e.p.d.)**, en la forma y términos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ – TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 14 – 02 -2022
ESTADO No: 006
INHABILES: 12 y 13 febrero 2022

DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
SECRETARIA